

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Pitrufquén, en adelante la Municipalidad.

ARTÍCULO 2: Los montos de los derechos a pagar, están expresados, en general, en UTM (Unidades Tributarias Mensuales), porcentajes y/o fracciones de ellas. El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3: Los montos de los derechos fijados para los permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden a pagos semestrales, mensuales, semanales y/o diarios, a excepción de aquellos en que se indique explícitamente otro periodo distinto de tiempo.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a 50 centavos o elevándose al entero superior los de 50 centavos o más.

TÍTULO II

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5: Las Unidades Municipales que correspondan, de acuerdo a sus funciones o áreas de competencia, confeccionarán el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la comunicarán al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en los plazos que se indique. Acreditado este pago con el respectivo comprobante, la Unidad Municipal correspondiente otorgará el Permiso, Concesión o Servicio. Los vencimientos de los derechos se fijarán el último día hábil del mes, en el que se giró el respectivo derecho, a excepción de aquellos casos en que una ley haya fijado otros plazos o fechas.

ARTÍCULO 6: Los giros y sus correspondientes pagos se deben realizar antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del permiso o de la fecha en que se comience a prestar el servicio, a excepción de aquellos casos en que una ley o un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR DERECHOS

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier causa, corresponda la devolución del total o parte de algún derecho municipal, se deberá dictar un Decreto Alcaldicio que autorice tal devolución, previo informe de la Unidad que corresponda.

ARTÍCULO 8: Los Contribuyentes que por cualquier causa cesaren en forma anticipada en el ejercicio de la actividad que desarrollan y por la cual pagaron un derecho, no les corresponderá devolución alguna por el tiempo que les faltare para completar el período pagado.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y CONCESIONES POR INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 8: Los Permisos y Concesiones por instalaciones y construcciones en bienes municipales o nacionales de uso Público, pagarán los derechos que se indican, sin perjuicio de las contribuciones que corresponda por las Patentes Comerciales correspondientes.

- a) Comerciantes con patentes, o permiso vigente, instalado ya sea con mesas, Sillas, toldos, en vía pública, sin perjuicio del derecho de propaganda. Por M2, mensual. 4% U.T.M.
- b) Ferias de Navidad y similares, por M2, diario. Con Permiso Municipal, o derecho a funcionamiento. 2% U.T.M.
- c) Ferias Campesinas legalmente constituidas, productoras de la Comuna Por puesto, cobrado conjuntamente con el Permiso Municipal. Por M2.
 - 1) Semestral 10% U.T.M.
 - 2) Trimestral 15% U.T.M.

(Aquellos productores de la comuna históricos en el tiempo tendrán la posibilidad de instalarse como productor sin estar en una organización constituida; todo previo análisis de la Municipalidad).

- d) Exposiciones de ferias, ya sea en calles, paseos, vías públicas (Exceptuando las Plazas de la comuna). Sin perjuicio de cancelar el derecho de funcionamiento, por M2, mensual y fracción del mes,
 - 1) Artesanales. 10% U.T.M.
 - 2) Comerciales o similares 20% U.T.M.

(Exceptuando todas las actividades organizadas por la Municipalidad).

- e) Kiosco y otras instalaciones para la venta menores, adheridas al suelo, por M2 Semestral, con Permiso o Patente comercial.
 - 1) Kiosco de diario y revistas, Suplementeros. 5% U.T.M.
 - 2) Otros Kioscos comerciales. 15% U.T.M.
- f) Kioscos y carros de ventas de alimentos de fácil consumo, como maní, cabritas, frutas confitadas, Semestral por M2, cobrado en la patente comercial. 10% U.T.M.
- g) Locales instalado al costado del cementerio Municipal, M2, por día.
 - 1) Urbano 0,50% U.T.M.
 - 2) Rural 0,20% U.T.M.

- h) Venta de flores, en diferentes cementerios de la comuna, por el día 1° de noviembre de cada año, sin perjuicios del derecho a funcionamiento: 16% U.T.M.
- i) Artesanos instalados ya sea con mesas, sillas, toldos, kioscos, cobrado conjuntamente con la patente comercial, Por M2, mensual. 5% U.T.M.
- j) Carros de venta de productos de bazar, plantas y verduras de la estación, en calle, por M2, semestral, 5% U.T.M.
- k) Vitrinas o vidrieras salientes, máquinas de helados y bebidas. Sin perjuicios del derechos que corresponde a propaganda, Semestral, por M2, cancelados en la Patente. 10% U.T.M
- l) Módulos o mesas con exhibición de todo lo que sea comerciable, lo de consumo, sin perjuicio del derecho que corresponde a propaganda de funcionamiento, Semestral Por M2.
- 1) Módulos o mesas 10% U.T.M.
 - 2) Cobro de Terrazas 15% U.T.M.
- m) Entretenimientos infantiles, de tipo menor, autos, máquinas electrónicas, con figuras de animales o autos, u otros similares, mensual por unidad.
- 1) Temporada primavera - verano. 10% U.T.M.
 - 2) Temporada otoño – invierno. 3% U.T.M.
- n) Circos de menos de tres camiones de Equipamiento.
- 1) Menos de 10 días 50% U.T.M.
 - 2) Más de 10 días 80% U.T.M.
- o) Circos de más de tres camiones de Equipamiento.
- 1) Menos de 10 días 1 U.T.M.
 - 2) Más de 10 días 1,5 U.T.M.
- p) Parques de entretenimientos, menos de tres camiones de equipamiento.
- 1) Menos de 5 días 1 U.T.M.
 - 2) Más de 5 días 1,5 U.T.M.
- q) Parques de entretenimientos, más de tres camiones de equipamiento.
- 1) Menos de 5 días 1 U.T.M.
 - 2) Más de 5 días 2 U.T.M.

- r) Ramadas para las festividades de Fiestas Patrias y el día de la hispanidad, por M2, solo en sectores autorizados por el municipio, por los días de funcionamiento. 0,10% U.T.M.
- s) Carpas, puestos o similares para la venta de frutas de temporada, por M2, semanal, solo en sectores autorizados por el municipio, solo en la periferia 5% U.T.M.
- t) Ocupación de BNUP, para la Ventas de seguros, AFP, teléfonos y otros productos a fines, por M2, diario. 10% U.T.M.
- u) Carnavales con batucadas, solicitado con anticipación a rentas municipales, previa autorización del departamento de transito por día.
- 1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados, subvencionados, y particulares. Exento.
 - 2) Entidades Particulares y Otros 15% U.T.M.
- v) Postes sustentores, sin perjuicio de cancelar la publicidad Semestral, por unidad.
- 1) Poste de menos de 3 metros de alto y 30 cms. de diámetro 20% U.T.M.
 - 2) Poste de 3 metros de alto y más de 30 cms. de diámetro 40%U.T.M.
 - 3) Poste monumental, de más de 4 metros de alto y más de 40 cms. de diámetro 80% U.T.M.
- w) Postes para toldos y carpas de lona, frontis del local comercial, por poste semestral, para ser cobrado conjuntamente con la patente comercial o Permiso Municipal. 10% U.T.M.
- x) Paradero de buses o refugios peatonales y similares, sin perjuicio del derecho que corresponda cancelar por propaganda, por unidad anual. 5 U.T.M.
- y) Venta de tarjetas de Navidad, por M2 y solo por el mes de diciembre.
- 1) Organizaciones comunitarias Exento
 - 2) Particulares 10% U.T.M.

TÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9: Los permisos para el ejercicio del comercio en las vías Públicas pagarán los siguientes derechos que se indican, sin perjuicio del cumplimiento previo de las obligaciones tributarias y sanitarias, cuando correspondan.

- a) Permiso para el comercio en la vía Pública.
- 1) Comerciante en Vehículo Motorizado, Diario 30% U.T.M.
 - 2) Comercio Ambulante en vía pública, Diario 3% U.T.M.
 - 3) Comercio Ambulante en vía pública, Mensual 50% U.T.M.
- b) Suplementeros ambulante de venta de diarios y revistas, mensual Exento.
- c) Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos y Similares de entretenimientos por semana. 50% U.T.M.
- d) Puestos o similares, para la venta de frutas de temporada, lácteos Y otros, semanal, en sectores Autorizados por el municipio, por semana. 15% U.T.M.
- e) Bailes sociales Eventos Bailable y otros similares, por Evento.
- 1) Organizaciones comunitarias Exento.
 - 2) Otros 1 U.T.M.
- f) Ferias de Navidad, mensual 70% U.T.M.
- g) Exposiciones de ferias, ya sea en calle, paseos, vías públicas, Semestral.
- 1) Comerciante o similares 25%U.T.M.
 - 2) artesanales 15% U.T.M.
- h) Promociones ambulantes por promotor, diario, en la vía pública. 7% U.T.M
- i) Permiso para la venta de bebidas Alcohólicas, en fiestas patrias Día de la Independencia, Aniversario de la comuna y Año nuevo, por día.
- 1) Particulares 15% U.T.M.
 - 2) Organizaciones comunitarias Exento
 - 3) Otras fechas no contempladas, conforme al Artículo N° 19 de la Ley de Alcoholes 19.925/04. 2 U.T.M.
- j) Carnavales con batucadas, solicitado con Anticipación a Rentas municipales, previa Autorización del departamento de tránsito Y aprobación del concejo municipal. Por día.
- 1) Organizaciones comunitarias, colegios Municipalizados y subvencionados Exento
 - 2) Entidades colegios particulares 1 U.T.M.
- k) Carreras, torneos, diario.
- 1) Organizaciones comunitarias Exento
 - 2) Otros 50% U.T.M.
- l) Venta de flores y otros en diferentes Cementerios De la comuna, con motivo de la celebración "Todos Los Santos", valor semanal.
- 1) Venta de Comida rápida y otros. 15%U.T.M.
 - 2) Venta de Flores. 10%U.T.M.

- m) Exhibición de libros. Sin perjuicio del Derecho que corresponde a propaganda y O.B.N.U.P., si corresponde, semanal 5% U.T.M.
- n) Ventas de seguros, AFP, teléfono y Otros productos afines.
- 1) Diario 3% U.T.M.
2) Mensual 30% U.T.M.
- o) Ocupación de pintores en la vía pública, Ya sea con pinturas spray, óleos u otros.
- 1) Diario 5% U.T.M.
2) Mensual 15% U.T.M.
- p) Funcionamiento Feria en Recinto municipal, mensual. Artículos Usados.
- 1) Meses de Abril a Septiembre 5% U.T.M.
2) Meses de Octubre a Marzo 10% U.T.M.
- q) Funcionamiento Feria en recinto municipal, mensual. Artículos Nuevos.
- 1) Meses de Abril a Septiembre 15 % U.T.M.
2) Meses de Octubre a Marzo 20 % U.T.M.
- r) Otras actividades comerciales, no indicadas Anteriormente, mensual 50% U.T.M.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A USO DE RECINTOS DEPORTIVOS E INTERNADOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTÍCULO 10: Los derechos relativo a uso de recintos deportivos, fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Gimnasio y cache de Tenis Fiscal – Municipal.

- a) Hora o fracción de hora lectiva, arrendamiento de Gimnasio a Colegios. 0,05 U.T.M.
- b) Hora o fracción de hora Gimnasio a Instituciones, Empresas y Particulares. 0,15 U.T.M.
- c) Actividades no deportivas, que no incluyan venta de bebidas Alcohólicas, con duración máxima de seis horas y que:
- 1) Tengan fines de beneficencia. 3,00 U.T.M.
- 2) No tengan fines de beneficencia. 5,00 U.T.M.

- | | |
|--|-------------|
| d) Espectáculos Deportivos, recreativos y culturales pagados con duración máxima de cuatro horas, por evento. | 1,5 U.T.M. |
| e) Hora o fracción de hora cancha de Tenis, para Colegios e Instituciones. | 0,02 U.T.M. |
| f) Hora o fracción de hora Cancha de Tenis, para Particulares. | 0,05 U.T.M. |
| g) Hora adicional actividades no deportivas, con y sin fines de Lucro y espectáculos deportivos, recreativos y culturales. | 0,20 U.T.M. |

ARTICULO N° 11: Fijase los siguientes valores por concepto de ocupación del Estadio, Pista de Atletismo, como sigue:

- | | |
|--|-------------|
| a) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Colegios Particulares Subvencionados. | 0,30 U.T.M. |
| b) Reunión deportiva simple, 90 minutos diurna Estadio para Personas Particulares. | 0,60 U.T.M. |
| c) Reunión deportiva simple nocturna, 90 minutos Estadio para Particulares, Colegios Particulares Subvencionados. | 1,00 U.T.M. |
| d) Hora o fracción de hora pista de Atletismo del Estadio a Colegios Particulares Subvencionados, Instituciones y Particulares, | |
| 1) Sin uso de camarines: | 0,05 U.T.M. |
| 2) Con uso de camarines: | 0,10 U.T.M. |
| e) Eventos especiales, que impliquen el uso de cualquiera de los recintos o, de todos ellos, por un tiempo máximo de cuatro horas. | 5,00 U.T.M. |

ARTICULO N° 12 Fíjase los siguientes valores por uso del recinto y Piscina Municipal, como sigue: (Valor reajutable en forma anual)

- | | |
|---|----------|
| a) Entrada Adultos, Diario | \$ 500.- |
| b) Entrada Niños, Diario. | \$ 300.- |
| c) Paseos de Colegios e Instituciones sin fines de lucro, con uso de las Instalaciones Piscina, diario. | Exento |

DEBEN TRATARSE DE BIENES MUNICIPALES NO CONCESIONADOS NI DADOS EN ARRIENDO PUESTO QUE EN ESTE CASO HAY QUE AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS EN CUANTO AL COBRO DE LAS TARIFAS DE USO.

ARTICULO N° 13 Por el uso diario de los inmuebles municipales, para actividades ajenas al quehacer Municipal, tales como, delegaciones religiosas, colegios particulares Subvencionados, particulares en general, Cultural otros, cobrarán los siguientes derechos municipales:

a) Escuelas Rurales, Diario.	0,5 UTM
b) Escuelas Urbanas, Diario.	1 UTM
c) Internados	1,5 UTM
d) Centro Cultural	0,5 UTM

ARTICULO N° 14 Derechos Municipales por ocupación de Inmuebles Municipales destinados a locales comerciales, valores mensuales.

a) Andrés Bello N° 826,	3 U.T.M.
b) Andrés Bello N° 840.	2 U.T.M.
c) Andrés Bello N° 846.	2 U.T.M.
d) Manuel Rodríguez N° 856. (Kiosco Paradero)	0,50 U.T.M.
e) Manuel Rodríguez N° 869, (Kiosco Paradero)	0,50 U.T.M.
f) Palazuelos N° s/n, (Kiosco Paradero).	0,50 U.T.M.
g) Bernardo O'higgins Nos. 780, 770, 764, 756,758.	0,50 U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERMISO DE ALCOHOLES

ARTICULO N° 14 Las Patentes de Alcoholes que se otorguen por la Municipalidad de Pitrufquén deberán enmarcarse en alguna de las siguientes categorías:

a) **Depósitos de bebidas alcohólicas**, Son establecimientos donde se vende bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Se permite la venta de confites, productos salados, helados u otros de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de éstos productos: Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales. Valor Patente: 1 UTM.

b) **Hoteles anexos de hoteles, Casa de Pensión o Residenciales:**

B-a) Hotel y anexo de Hotel, Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. Valor patente: 0.7 U.T.M.

B-b) Casas de Pensión o Residenciales, Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores. Valor patente: 0.6 U.T.M.

c) Restaurantes Diurnos o Nocturnos, Son establecimientos destinados a la elaboración y preparación y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurren a almorzar o cenar alimentos preparados, sin derecho a baile ni representaciones artísticas y similares, salvo que cuentes con otras Patentes de Alcoholes que lo permita. Valor patente: 1.2 UTM.

d) Cabaret y Peña Folclórica:

D-a) Cabarés, Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la Patente de Alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Valor patente: 3.5 U.T.M.

D-b) Peñas Folclóricas, Son establecimientos destinados a difundir el folclore Nacional (show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danza nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la Patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Valor patente: 3 U.T.M.

e) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas, Establecimientos que se vende bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requiere de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho a baile salvo que cuente con la Patente para estos efectos. Valor patente: 2 U.T.M.

f) Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor patente: 0.5 U.T.M.

g) Quintas de Recreo o Servicios al Auto, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaret, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. En el caso del servicio al auto, no podrá otorgar nuevas Patentes, las Patentes ya existentes continuarán vigente y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente: 3.5 UTM.

h) Minimercados de bebidas alcohólicas, de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados, El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes, Valor patente: 1.5 UTM.

i) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo.

I-a) Hotel de Turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaret. Valor patente: 5 UTM.

I-b) Hostería de Turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor patente: 3 UTM.

I-c) Motel de Turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Valor patente: 2 UTM.

I-d) Restaurante de Turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabarés. Valor patente: 4 UTM.

- j) Bodegas Elaboradas o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza** que expendan al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, caja latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco cerveza, están facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas están asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Valor patente: 1.5 UTM.
- k) Casas Importadoras de Vinos o Licores**, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, caja latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Valor patente: 0.5 UTM.
- l) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores Establecidas fuera de la Comuna**, que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje. Valor patente: 1 UTM.
- m) Círculos o Clubes Sociales**, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patentes de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva. Valor patente: 1 UTM.
- n) Depósitos Turísticos**, Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional. con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante. Valor patente: 3 UTM.
- o) Salones de Te o Cafetería**, esta Patente comprende el expendio de Cerveza y Sidra y Vinos y se excluye el expendio de licores. No se podrá otorgar nuevas Patentes, las Patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo Legal. Valor patente 05 de UTM.
- p) Salones de Baile o Discotecas**, Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, en los cuales se permite baile con música grabada u orquestada y representaciones en números en vivo. Valor patente: 2 UTM.

- q) **Supermercado, de Comestible y Abarrotes**, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodega y establecimientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y establecimientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Valor patente: 3 UTM.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en este artículo, se estará al valor de la unidad tributaria mensual (UTM) a la fecha de pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063 de 1979, de rentas Municipales.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 15: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

- | | |
|---|--------------------|
| a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pintados, adosados o sujetos a muros fachadas o cubiertas; por metro cuadrado o fracción Semestral. | 0.15 U.T.M. |
| b) Letreros, carteles o avisos luminosos adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral. | 0.10 U.T.M. |
| c) <i>Letreros, carteles o avisos de Madera tallada en alto o bajo relieve, adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción. Semestral.</i> | <i>0.05 U.T.M.</i> |
| d) Lienzos pasacalles, en sectores autorizados por la Municipalidad; diario. | |
| 1) Centro Urbano. | 0.50 U.T.M. |
| 2) Otras Zonas. | 0.30 U.T.M. |
| e) Propaganda caminera Autorizado por vialidad: Por unidad. Anual. | 4 U.T.M. |
| f) Propaganda móvil o estacionada con altoparlantes. Diario. | 0.10 U.T.M. |
| g) Otro tipo de propaganda especial no considerada entre las anteriores. anual. | 1 U.T.M. |

ARTÍCULO 16: No están afectos al pago de derechos por propaganda las Organizaciones comunitarias de la Ley 19.418 y los Organismos del Estado, cuando promocionen actividades acordes con sus objetivos y que sean de interés público.

TITULO VIII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO N° 17 Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicada en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976.

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago a las personas naturales que estén dentro del 40% más vulnerables según el Registro Social de Hogares o estratificación socioeconómica desmejorada y/o informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- | | |
|--|---|
| a) Subdivisiones, loteos, modificaciones deslindes del terreno. | 2% Avalúo fiscal del terreno. |
| b) Fusión de terrenos. | 1 cuota Corvi. |
| c) Solicitud de Permiso obra menor. | 1% del Presupuesto de la Obra. |
| d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. | 1% del Presupuesto |
| e) Solicitud permiso de edificación incluye subsidios Rurales. | 1.5% Presupuesto Según tabla MINVU. |
| f) Solicitud de Cambio de destino. | 0.5 U.T.M. por cada 50 m2 |
| g) Reconstrucción. | 1 % del presupuesto. |
| h) Modificaciones de proyectos. | 0.75% del presupuesto. |
| i) Permiso de demoliciones, previa presentación del certificado de desratización. | 0.5 % Presupuesto de demolición. |
| j) Solicitud de Permiso de Anteproyecto de loteo. | 3 U.T.M. por cada 10.000 m2 con un mínimo de 3 U.T.M. |
| k) Certificado de Informaciones previas, Certificado de Inhabilidad, Vivienda Social, No Expropiación. | 0.05 U.T.M. |
| l) Remodelaciones y restauraciones mayores. | 0.5% del presupuesto. |

“El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el presente artículo, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad”.

ARTICULO N° 18 Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se indica:

- | | |
|---|---------------|
| a) Inspección de terrenos solicitados por los particulares. | 0,20 U.T.M. |
| b) Permisos de construcción por etapas. | 1 U.T.M. |
| c) Estudio de anteproyecto por metro cuadrado. | 0,0005 U.T.M. |
| d) Aprobación de conjuntos armónicos. | 1 U.T.M. |
| e) Inspección de Inmuebles por cambio de destino | 1 U.T.M. |

ARTICULO N° 19 Ocupación de Bien Nacional de uso público debido a instalación de Andamios y Cierros para la construcción, mantención de escombros, materiales de construcción y otros.

- 3 cuotas de Ahorro para la Vivienda, sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además, un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado, diario ocupado.
- Para el conjunto de los metros se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO N° 20 La ocupación de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de Ahorro para la Vivienda más la cantidad que se indica en el inciso siguiente:

- Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará un 3% de cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado diario ocupado.
- Para el conjunto de metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO IX

LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE FAENAS U OTROS

ARTICULO N° 21 Derechos por Utilización de terrenos BNUP.

- | | |
|---|--------------|
| a) Ocupación Acera, Berma o Vereda Por Metro Cuadrado Diario. | 0,005 U.T.M. |
| b) Ocupación De Calzadas Por Metro Cuadrado Por Día. | 0,05 U.T.M. |

c) Rotura Y/O Remoción Pavimento, Calzada, Aceras Y Veredas Por Metro Cuadrado Por Día	0,05 U.T.M.
d) Remoción De Soleras Por Metro Lineal	0,20 U.T.M.
e) Roturas Calzadas, Aceras Y Bermas No Pavimentadas, por día.	0,05 U.T.M.
f) Acopio De Materiales En La Vía Pública, comprende aceras siempre que no afecte el libre paso del peatón, Para instalación. Por Metro Cuadrado diario.	0,020 U.T.M.

TITULO XII

DERECHOS Y SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo N° 22 Derechos y Servicios que dicen relación con los cementerios municipales.

a) Derecho de sepultación adulto.	0,50 U.T.M.
b) Derecho de sepultación, menores de 15 años.	0,30 U.T.M.
c) Arriendo por 3 años en tierra, patio común Adulto.	0,15 U.T.M.
d) Arriendo por 3 años en tierra, patio común menores de 15 años	0,10 U.T.M.
e) Terreno familiar 3 x 3 mts.	2 U.T.M.
f) Terreno individual de 1,5 x 3 mts.	1 U.T.M.
g) Exhumación y traslado dentro del cementerio.	0,50 U.T.M.
h) Exhumación y traslado fuera del cementerio.	0,70 U.T.M.
i) Derechos de construcción tumba de 1,5 x 3 mts.	0,50 U.T.M.
j) Derechos de construcción tumba de 3 x 3 mts.	0,50 U.T.M.
k) Derechos de construcción tumba de 4 x 3 mts.	0,60 U.T.M.

- | | |
|---|-------------|
| l) Derechos de construcción tumba de 4 x 4 mts. | 0,70 U.T.M. |
| m) Derechos de construcción tumba de 4 x 5 mts. | 0,80 U.T.M. |
| n) Inscripción tumbas. | 0,60 U.T.M. |

Artículo N° 23 Quedarán exentos de derechos de sepultación las personas de escasos recursos económicos, previo informe social, si la familia no posee terreno, esta Corporación cederá gratuitamente un retazo en patio común previo informe social, ambos casos con resolución final del Sr. Alcalde.

TITULO XIII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 24: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

- | | |
|--|---|
| a) Copia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales, | Por Documento hasta 3 hojas
0.030 U.T.M. Por cada hoja
adicional 0.003 U.T.M. |
| b) Copia autorizada de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales. | Por documento hasta 3 hojas
0.060 UTM Por cada hoja
adicional 0.006 U.T.M. |
| c) Informes de cualquier naturaleza a particulares - Sin visita a terreno. | 0.10 UTM |
| d) Informes de cualquier naturaleza a particulares - con visita a terreno. | 0.20 UTM |
| e) Certificados de cualquier naturaleza a particulares. | 0.30 UTM |
| o) Inscripción de Marca de Fuego para animales | 0.20 UTM |

TÍTULO IX

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25: Los permisos de estacionamiento reservado, en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales anuales.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS PARTICULARES:

- a) Automóviles, Station Wagon, Furgones, Camionetas y otros, hasta 3.500 Kgs. por cada unidad (anual) **2 U.T.M.**

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA Y TAXIS:

- a) Taxis Básicos, Colectivos y de Turismo (anual). **2 U.T.M.**
- b) Buses Comunales, Rurales, Interprovinciales y de Turismo, por uso de vía pública, según Art. 54° D.S. 212/92 (anual) **2 U.T.M.**

ARTÍCULO 26: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

- a) Duplicado de Permiso de Circulación por pérdida, transferencia, cambio color o modificaciones varias. **0.10 U.T.M.**
- b) Otorgamiento de Sellos Catalíticos Verde y Rojo D.S. 211/91 y D.S.54-55/94. **0.10 U.T.M.**
- c) Empadronamiento vehicular a tracción animal. **0.15 U.T.M.**
- d) Permiso Especial de Circulación para traslado de vehículos para revisión o reparación, hasta 3 días. **0.15 U.T.M.**

ARTÍCULO 27: Los Derechos Municipales correspondientes a los servicios respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. 83 del Ministerio del Interior) serán los siguientes:

- a) Inscripción y Certificados de Empadronamiento en Registro de Carros y remolques (incluye Placa patente). **0.25 U.T.M.**
- b) Duplicado de Certificado de Empadronamiento (por pérdida, deterioro, transferencias o rectificaciones **0.10 U.T.M.** variasen el Registro)

- c) Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques **0.25 U.T.M.**

ARTÍCULO 28: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública por cualquier causa, que se receptionan en los Recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- a) Motos, Motocicletas, Motonetas, **0.70 U.T.M.**
- b) Triciclo, Bicicleta y Similares. **0.25 U.T.M.**
- c) Vehículos a tracción Humana o Animal **0.50 U.T.M.**
- d) Automóviles, Furgones, Minibuses y Camioneta. **1.5 U.T.M.**
- e) Camiones, Buses, Microbuses y Similares. **2.0 U.T.M.**
- f) Otros no clasificados. **2.0 U.T.M.**

ARTÍCULO 29: Por otros Permisos y Servicios se pagarán los siguientes derechos:

- a) Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del precio de la señal o poste. **0.25 U.T.M.**
- b) Reparación de señalización de Tránsito dañada por particulares en accidentes de tránsito y otros **2.0 U.T.M.**
- c) Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido certificado correspondiente, sea cual fuere el caso. **0.10 U.T.M.**
- d) Traslado de vehículos abandonados en la vía pública por grúa u otro medio. **1.5 U.T.M.**
- e) Otras anotaciones y emisión de Certificados de cualquier naturaleza. **0.10 U.T.M.**

ARTÍCULO 30: Derechos a pagar por concepto de otorgamiento de licencias de conducir y otros similares.

- a) Otorgamiento de Licencia de Conductor por primera vez Clase B-C-D-E. **0.50 U.T.M.**

- | | |
|---|--------------------|
| b) Duplicado de Licencia de Conductor por pérdida, Cambio de clase. | 0.25 U.T.M. |
| c) Cambio de clase de Licencia Profesional. | 0.30 U.T.M. |
| d) Extensión de Clase de Licencia no Profesional. | 0.30 U.T.M. |
| e) Extensión de Clase de Licencia Profesional. | 0.30 U.T.M. |
| f) Control cada 6 años para conductores con Licencia clase B-C-D-E. | 0.50 U.T.M. |
| g) Control cada 4 años para conductores con Licencia Profesional. | 0.50 U.T.M. |
| h) Control cada 6 meses a Licencias otorgadas con restricción. | 0.25 U.T.M. |
| i) Cambio o recuperación de Licencia de cualquier clase por destrucción o modificación. | 0.50 U.T.M. |
| j) Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los de control u otorgamiento de Licencia. | 0.25 U.T.M. |
| k) Duplicado de Licencia por cambio de domicilio u otros motivos. | 0.25 U.T.M. |
| l) Certificado de antigüedad de Licencia de Conductor. | 0.10 U.T.M. |
| m) Certificado de trámite no pendiente de Licencia de conducir. | 0.10 U.T.M. |
| n) Fotografía digital de Licencia de Conductor. | 0.03 U.T.M. |

ARTÍCULO 31: El Alcalde, puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias, Voluntariados, Instituciones Benéficas u otros Organismos públicos y/o privados, cuando no se persiguen fines de lucro y cuando circunstancias especiales, debidamente fundadas, así lo determinen.

Igual beneficio se extiende a personas naturales, cuando, un Informe Social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

El Alcalde puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, por los periodos que se

determinen, a personas naturales y jurídicas, que no persigan fines de lucro, cuyas actividades se consideren relevantes para el progreso y desarrollo comunal.

ARTÍCULO 32: Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19.418, relativo a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 33: Cualquier modificación a la presente Ordenanza, se debe sancionar con el correspondiente Decreto Alcaldicio y se le dará la publicidad establecida en la Ley.

ARTICULO 34: La presente Ordenanza deroga toda disposición, contenida en instrumentos normativos similares, que contravengan las disposiciones las disposiciones estipuladas en esta.